

RESOLUCION SIE-040-2014-MEM

PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN CONCESIONARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

I.- FUNDAMENTOS.

1) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en su rol de ente regulador del subsector eléctrico dominicano, tiene la facultad legal de fiscalizar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales por parte de las Empresas Eléctricas que operan en dicho subsector, así como de aplicar las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las normas. El marco legal que sustenta tales competencias y facultades es el siguiente:

a) Artículos **24, literales c), e), j), k) y l); 29 y 30** de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (en lo adelante LGE), los cuales disponen lo siguiente en relación a las atribuciones de la SUPERINTENDENCIA:

“Artículo 24.- Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: (...);

c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...);

j) Requerir de las empresas eléctricas, de los autoproductores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades;



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

- k) Requerir de los concesionarios que no hayan cumplido alguna de las estipulaciones legales, reglamentarias y contractuales para que solucionen en el más corto plazo posible su incumplimiento sin perjuicio de amonestarlos, multarlos e incluso administrar provisionalmente el servicio a expensas del concesionario, en conformidad a lo establecido en el Artículo 63;*
- l) Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios y propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización;*

Artículo 29.- “La Superintendencia de Electricidad podrá aplicar las sanciones que en casos de incumplimiento de normas técnicas y sus instrucciones cometan las empresas eléctricas del subsector, en conformidad con las previsiones de esta ley y su reglamento.”;

Artículo 30.- “La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.”

Artículo 31 literal e) del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, y sus modificaciones (en lo adelante RLGE), el cual dispone lo siguiente en relación a las atribuciones de la SUPERINTENDENCIA:

Artículo 31.- “La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...); **e)** Aplicar las sanciones que en casos de incumplimiento de normas técnicas y sus instrucciones cometan las Empresas Eléctricas del subsector;(...).”;

- b) Los Artículos **91 LGE**; y, **93 RLGE**, los cuales disponen lo siguiente en relación a los deberes de todo concesionario del Servicio Público de Distribución:

Artículo 91 LGE: “Es deber de toda empresa eléctrica y de los propietarios de instalaciones de generación, transmisión y distribución cumplir con las condiciones de calidad, seguridad y continuidad del servicio, y preservación del medio ambiente. Su incumplimiento estará sujeto a sanciones y en casos graves y reiterados, a la intervención provisional de la empresa por la Superintendencia, con cargo al propietario, hasta tanto sea solucionada la causa de incumplimiento.”



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

Artículo 93 RLGE: *“En adición de las obligaciones contenidas en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley, será obligación de toda Empresa Eléctrica de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad, cumplir con las condiciones de calidad, seguridad, continuidad de servicio y preservación del medio ambiente.”;*

- c) El Artículo 147 de la CONSTITUCIÓN DOMINICANA, de fecha 26 de enero de 2010, el cual dispone lo siguiente en relación a la prestación de todo Servicio Público:

Artículo 147.- *“Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:*

- 1) *El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;*
 - 2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;*
 - 3) *La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.”;*
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA, por tanto, se encuentra facultada para fiscalizar, supervisar y controlar que la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, en tanto servicio público de interés general, sea realizado con los CRITERIOS de seguridad, calidad y continuidad en el servicio establecidos en el Artículo 91 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y encuadrados en el marco legal de garantías establecido por el Artículo 147 la CONSTITUCIÓN DOMINICANA en relación a la prestación de todo SERVICIO PÚBLICO;
- 3) Esta SUPERINTENDENCIA, por tanto, se encuentra en la obligación de adoptar las medidas legales que procedan, conforme lo establece el Artículo 30 LGE, para garantizar y resguardar el derecho de los consumidores de electricidad, pudiendo exigir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.



II.- ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 26 de agosto de 2011, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A. y el ESTADO DOMINICANO, suscribieron un CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, en la zona de Las Terrenas, Provincia de Samaná, en el cual se establecieron como obligaciones a cargo de la concesionaria:

“Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: En virtud del presente Contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA COMPAÑÍA tendrá las siguientes obligaciones: a) Garantizar la calidad y continuidad del servicio conforme lo establecido en el presente Contrato de Concesión; b) Cumplir con las normas técnicas de distribución del sistema; (...); f) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido, apegándose a las normas que dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Organismo Coordinador (OC) para la prestación del servicio objeto del presente Contrato de Concesión Definitiva;”;

- 2) En fecha 8 de octubre de 2014, el señor JACQUES MICHEL DARTOUT, en calidad de Administrador Judicial Provisional de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., denunció a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD lo siguiente:

“(…) en virtud de las decisiones judiciales a partir del viernes 03 de octubre del 2014, se ha tomado posesión como administrador judicial provisional de la empresa LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, conforme ordena las sentencias: (...); Luego de la toma de posesión, el ING. JOSÉ OSCAR ORSINI, ex administrador y la Generadora de Samaná, se ha dado a la tarea de interrumpir el servicio eléctrico, realizando cortes y lo más grave es que en el día de hoy 08/10/2014 sin ningún aviso ha apagado las plantas de Generadora Samaná, al momento de esta comunicación todo el pueblo se encuentra sin servicio. Le estamos solicitando la intervención con el fin de que proceda a mediar en el conflicto que existe provocado por el ex administrador Ing. JOSÉ OSCAR ORSINI que se resista a aceptar las sentencias judiciales. Como Organismo Regulador del Sistema Eléctrico Nacional le estamos solicitando la intervención de forma urgente, para regularizar el servicio eléctrico en Las Terrenas.”;

- 3) En fecha 8 de octubre de 2014, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DL-DIR-2014-573, convocó a los señores JACQUES MICHEL DARTOUT, en calidad de Administrador Judicial Provisional de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, y JOSÉ OSCAR ORSINI BOSCH, en calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a una reunión a celebrarse el día 9 de

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

octubre de 2014, para tratar la “DENUNCIA DE CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS”, en la zona de concesión de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; a dicha convocatoria sólo asistieron representantes del señor JACQUES MICHEL DARTOUT, por lo que la misma fue pospuesta a fin de que asistieran ambas partes;

- 4) En fecha 9 de octubre de 2014, el señor JOSÉ OSCAR ORSINI BOSCH, en calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una comunicación de respuesta a la denuncia presentada, indicando, entre otras cosas, que:

“(1) En relación a la “denuncia” sobre cortes en el servicio de energía eléctrica en el Municipio de Las Terrenas, debemos informarle que, no obstante las manipulaciones aviesas que personas ajenas a la empresa han estado realizando en las líneas eléctricas, nuestro personal se ha mantenido en servicio las 24 horas, acudiendo y solucionando todas las averías y emergencias que se han presentados hasta este momento; (2) La interrupción del servicio acontecido en el día de ayer aproximadamente a las once de la manda fue ocasionado por la `inexplicable` caída de varios árboles de gran tamaño sobre la línea No. 1 (...), que alimenta el sector de Playa Bonita, disparando fusibles que provocaron la acción de las protecciones de las plantas generadoras propiedad de la empresa Generadora Eléctrica de Samaná, S. A. El servicio fue reestablecido en menos de una hora, con excepción del sector donde se produjo la `caída` de los árboles, que fue reestablecida luego de que, con el auxilio del Comandante de la Policía Nacional radicado en Las Terrenas, nuestras brigadas lograron accesar a las instalaciones ocupadas por el señor Dartout para retirar los materiales necesarios. (...); En consecuencia, le informamos que entendemos que la reunión de mediación que esta entidad ha convocado no tiene objeto, ya que el señor Dartout carece de calidad para discutir temas a nombre y representación de esta empresa. Finalmente le informamos que con excepción del local `ocupado` por el denunciante, todas nuestras oficinas se encuentran laborando normalmente ofreciendo nuestro acostumbrado servicio a nuestros clientes.”; (sic);

- 5) En fecha 17 de octubre de 2014, la UNION DE JUNTAS DE VECINOS DE LAS TERRENAS, dirigió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y a su dependencia de PROTECOM, una comunicación de solicitud de intervención, indicando en la misma que:

“(...) interpongan de sus buenos oficios, para la intervención u orientación sobre el problema que viene presentando la distribuidora Luz y Fuerza Las Terrenas, ya que los usuarios del servicio público de esta comunidad se sienten con mucha incertidumbre al momento de realizar el pago de su facturación eléctrica, ya que ambas partes en conflictos los señores (Jacques Michel Dartout y José Oscar Orsini) informan que los pagos de las facturas eléctricas debe ser hecho a uno u

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

otro y que dependiendo donde se haga el pago de la factura no será reconocido, lo que podría generar cortes del servicio eléctrico, mora y recargos por gestión de corte, lo que puede provocar un estallido social aquí en el pueblo de Las Terrenas, por tales motivos les exigimos que intervengan en este problema y que una comisión de ustedes pueda venir aquí al municipio de Las Terrenas.”;

- 6) En fecha 20 de octubre de 2014, mediante publicación en la página web <http://frentelasterrenas.blogspot.com>, el FRENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS TERRENAS PRO-DERECHOS DEL CONSUMIDOR ELECTRICO, dirigió un comunicado a varias instituciones del ESTADO DOMINICANO, incluida esta SUPERINTENDENCIA, en la cual se indicó, entre otras cosas que:

“(...) En lugar de una entrega pacífica y una ejecución diáfana de la sentencia, el Ing. José Oscar Orsini ha dispuesto la creación de una oficina sombra, desde donde cobra los consumidores incautos. (...)

El resultado es una zozobra en la población que no sabe dónde pagar, que escucha constantemente que las oficinas legales están cerradas cuando no lo están, que si pagan en las oficinas legales le van a cortar la luz (...) para cambiar las cosas nos vemos compelidos al ‘supremo recurso de la rebelión.’”;

- 7) En fecha 20 de octubre de 2014, mediante ACTO DE ALGUACIL No. 1336/2014, del ministerial Eladio Lebrón Vallejo, Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, esta SUPERINTENDENCIA:

- (i) Notificó a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., al señor JOSE OSCAR ORSINI BOSCH, en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y al señor JACQUES MICHEL DARTOUT, en su calidad de Administrador Judicial Provisional de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., los siguientes documentos: **(1) Acto de Alguacil No. 1125/14, de fecha 03 de octubre de 2014**, del ministerial Nicolás Reyes Estévez, Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual el señor JACQUES MICHEL DARTOUT, notificó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD: a) SENTENCIA CIVIL EN REFERIMIENTO No. 175/2002, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, de fecha 12 de junio de 2002; b) SENTENCIA CIVIL No. 165-02, de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, de fecha 30 de julio de 2002; c) RESOLUCIÓN No. 221/2012, de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 24 de enero de 2012; **(2) Comunicación de fecha 8 de octubre de 2014** de denuncia presentada por el señor JACQUES MICHEL

DARTOUT; (3) Comunicación de fecha 8 de octubre de 2014, y sus respectivos anexos, suscrita por el señor JOSÉ OSCAR ORSINI BOSCH, acompañada de sus respectivos anexos, recibida en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 9 de octubre de 2014; (4) CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de fecha 26 de agosto de 2011, suscrito entre la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A. y el ESTADO DOMINICANO; y,

- (ii) Advirtió a la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., al señor JOSE OSCAR ORSINI BOSCH, en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y al señor JACQUES MICHEL DARTOUT, en su calidad de Administrador Judicial Provisional de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., lo siguiente:

“(...) mi requirente SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, conmina a mi requerido, COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales como concesionario del servicio público de distribución, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A., y en lo sucesivo evitar que el servicio eléctrico a usuarios regulados sea afectado como consecuencia de acciones judiciales o diferendos entre partes; ADVIRTIENDO que en caso de que se verifique el incumplimiento reiterado de dichas obligaciones, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD procederá a adoptar las medidas legales a su alcance que sean necesarias, para garantizar la continuidad del suministro eléctrico a los Usuarios del Servicio Público de Distribución. BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES.”;

- 8) En fecha 21 de octubre de 2014, el señor JOSE OSCAR ORSINI BOSCH, en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., comunicó a esta SUPERINTENDENCIA, entre otras cosas, lo siguiente:

“El conflicto a que se refiere ha afectado sensiblemente las operaciones financieras, administrativas y operacionales de la empresa, pero no ha limitado la vocación de servicio de nuestro personal, que sigue laborando con su acostumbrada eficiencia en el mantenimiento de líneas y en labores de emergencia, resolviendo todos los problemas que se han presentado, aun teniendo las oficinas principales de Las Terrenas, donde se encuentran los almacenes de materiales de líneas, transformadores y postes eléctricos secuestrados.”;

9) En fecha 22 de octubre de 2014, esta SUPERINTENDENCIA mediante COMUNICACIONES SIE-E-DL-DIR-2014-598 y SIE-E-DL-DIR-2014-599, convocó con **carácter de urgencia** a los señores JOSÉ OSCAR ORSINI BOSCH, en calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y la señora ALEJANDRA ORSINI, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y al señor JACQUES MICHEL DARTOUT, en calidad de Administrador Judicial Provisional de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, a una reunión a celebrarse conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, el día 23 de octubre de 2014, en el denominado: HOTEL ALISEI, PLAYA LAS TERRENAS, Provincia de Samaná, “para tratar la situación del suministro eléctrico provisto por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., así como otros asuntos de interés para la empresa y la comunidad”;

10) En fecha 17 de noviembre de 2014, la Lic. Ángela Orsini Santana, Gerente Administrativa de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., comunicó a esta SUPERINTENDENCIA, entre otras cosas, lo siguiente:

“Reiteramos el compromiso asumido con esa dependencia y mantenemos la disposición de seguir haciendo esfuerzos titánicos para mantener la electricidad en completo funcionamiento, además, tomaremos cuantas medidas sean necesarias para restablecer el servicio totalmente, en el más breve plazo posible; aunque debido a la gravedad de los daños sufridos, la completa rehabilitación podría retrasarse en las zonas donde se registraron los últimos ataques debido a la quema de ocho postes que alimentan la línea que va a Balcones, Portillo, El Limón y Juana Vicenta. (...)”

III.- ANALISIS.

- (i) EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para tomar una decisión en el presente caso, ha constatado el alcance y gravedad de las siguientes situaciones:
- a) La existencia de varias denuncias, provenientes de distintas partes que dicen ser afectadas, las cuales describen una situación crítica en términos de prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN en la localidad de LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ;
 - b) La comprobación reportada en el informe de inspección *in-situ* de fecha 17 de octubre de 2014, rendido por la Dirección de Regulación y Peritajes de esta SUPERINTENDENCIA, en la cual se describen acciones y situaciones que establecen un escenario de prestación del SERVICIO

PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN precario, y con distorsiones graves en su ejecución;

- c) La verificación *in-situ* efectuada por MIEMBROS DEL CONSEJO SIE en fecha 23 de octubre de 2014, en el lugar de prestación del servicio, la localidad de LAS TERRENAS, PROVINCIA SAMANÁ, en la cual se aprecia de forma clara e inequívoca un ambiente de tensión y animosidad generalizada hacia el concesionario del servicio público de distribución, la empresa eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., por parte de la población;
- (ii) Conforme a lo dispuesto en: **a)** El Artículo 5 del CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito en fecha 26 de agosto de 2011 entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A.; y, **b)** Los Artículos 91 LGE y 93 RLGE; la empresa eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. asumió como obligación legal y contractual, frente al ESTADO DOMINICANO, proveer el suministro eléctrico en la localidad de LAS TERRENAS en condiciones de seguridad, calidad y continuidad, y esta obligación debe ser cumplida con independencia de las acciones judiciales, litigios o situaciones financieras que afecten al concesionario;
- (iii) Por tanto, corresponde concluir que el ESTADO DOMINICANO, representado por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, está obligado a fiscalizar y controlar que los usuarios y consumidores finales reciban un servicio público en las condiciones exigidas por la CONSTITUCIÓN, las LEYES VIGENTES y el CONTRATO DE CONCESIÓN citado.

VII.- DECISION.

VISTOS: (i) Los Artículos 24, literales c), e), j), k) y l); 29; 30, 31, literal e), y 91 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Artículo 93 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El Artículo 147 de la CONSTITUCIÓN DOMINICANA, de fecha 26 de enero de 2010; y, (iv) El Artículo 5 del CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito en fecha 26 de agosto de 2011;



EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a un equipo técnico multidisciplinario de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para que acuda a las instalaciones del concesionario del Servicio Público de Distribución COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en LAS TERRENAS, Provincia de Samaná, para ejecutar las siguientes acciones:

- (i) **Supervisar, fiscalizar y verificar el cumplimiento** de las siguientes obligaciones a cargo de la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.:
 - a) La obligación de proveer el servicio eléctrico a todo consumidor que lo solicite dentro de su zona de concesión, conforme lo estable el Artículo 56, literal “a”, de la Ley General de Electricidad;
 - b) La obligación de proveer el servicio eléctrico en las condiciones de seguridad, calidad y continuidad establecidas en la normativa vigente, y exigidas en el contrato de concesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56, literal “c” y 91 de la Ley General de Electricidad, y el Artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad;
 - c) La obligación de ejecutar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales como concesionaria del servicio público de distribución, establecidas en el Artículo 5 del CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, C. POR A. en fecha 26 de agosto de 2011;
- (ii) **Supervisar, fiscalizar y verificar** que el despacho de carga para abastecimiento de energía eléctrica a las redes de la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. se mantenga de forma ininterrumpida, a fin de garantizar la seguridad, calidad y continuidad en el

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

suministro eléctrico a los usuarios y consumidores de la localidad de LAS TERRENAS.

ARTICULO 2: INSTRUIR a la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a que reconozca, y por tanto, **no proceda al corte de suministro** de ningún consumidor eléctrico que muestre el comprobante de haber realizado el pago de su consumo eléctrico en el período correspondiente.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a los consumidores del Servicio Público de Distribución en la localidad de LAS TERRENAS, a que procedan a efectuar el pago correspondiente al servicio eléctrico consumido únicamente en las oficinas de la concesionaria del servicio, COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., identificadas de manera fehaciente e inequívocas como tales.

ARTÍCULO 4: REQUERIR a la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y a sus directivos, funcionarios y personal que corresponda, a que proceda, en observancia de los Artículos 24, literal “j” y 26 de la Ley General de Electricidad, **a facilitar, presentar y entregar** a la Comisión que se designe en ejecución del Artículo Primero de la presente Resolución, toda documentación relativa a la operación, desempeño, financiación y ejecución de las actividades de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. para el cumplimiento de su respectivo Contrato de Concesión con el ESTADO DOMINICANO, y para el suministro del servicio eléctrico en la localidad de LAS TERRENAS.

ARTÍCULO 5: INSTRUIR a las áreas técnico y legal de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a elaborar el correspondiente informe de situación con la información recolectada en ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 6: INSTRUIR a la concesionaria COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. a que fije una copia de la presente Resolución en cada oficina comercial que corresponda, para conocimiento del público en general.

ARTÍCULO 7: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; y, (ii) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, a los fines que correspondan; así como, (iii) La publicación de su dispositivo en un diario de circulación nacional, para conocimiento del público en general.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

¡ Garantía de todos !

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA

Superintendente de Electricidad

Presidente Consejo SIE

